



CARÁTULA

Convenio de Coadyuvancia No. 216-2023-I de fecha 1 de febrero del 2023 celebrado con **INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO (INADET)**

Tipo de instrumento: Convenio de Coadyuvancia
 Área solicitante: Facultad de Ciencias Agrotecnológicas

Nombre, denominación o razón social:	Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico (INADET)			
Tipo de persona con quien se contrata:	Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:	
Representante legal:			Privado <input type="checkbox"/>	Público <input checked="" type="checkbox"/>
			Social <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
			Especifique: n/a	
	Nombre		Puesto	
	Ing. Sergio Mancinas Peña		Director General	

Objeto:

El presente Convenio tiene por objeto sentar las bases y mecanismos a través de los cuales, "LA UNIVERSIDAD" por conducto del Laboratorio de Plagas Urbanas de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas "FACIATEC", brinda a "EL INADET" los servicios relacionados con el proceso de control de plagas en las instalaciones de las unidades de capacitación del instituto. Además "LAS PARTES" podrán coadyuvar e implementar acciones en conjunto, a efecto de generar una vinculación académica y científica entre ambas, permitiéndoles con ello contribuir al progreso y el desarrollo en la entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias y capacidades.

Fecha de firma:	01 de febrero del 2023		
Vigencia:	Inicio	Fin	No aplica
	01/febrero/2023	31/diciembre/2023	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>	Hasta total cumplimiento de obligaciones <input checked="" type="checkbox"/>	

Responsable de la operación y seguimiento:

Secretario Administrativo de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas

No. interno de control:	176/2023
Fecha de archivo:	
Carpeta:	

Elaboró: AFP



CONVENIO DE COADYUVANCIA No. 216-2023-I, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROTECNOLÓGICAS, EL **DR. RICARDO AARÓN GONZÁLEZ ALDANA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”; Y POR LA OTRA PARTE EL **INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL **ING. SERGIO MANCINAS PEÑA**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INADET**”; QUIENES CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADAS COMO “**LAS PARTES**” SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: coadyuvar con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el Dr. Heliodoro Emiliano Araiza Reyes, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
4. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 639, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 14 de octubre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de notaria por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos.

5. Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, en lo sucesivo **“FACIATEC”**, cuyo Director es el **Dr. Ricardo Aarón González Aldana**, quien participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 600 de fecha 19 de septiembre del 2022, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas para el período comprendido del 27 de septiembre del 2022 al 28 de septiembre del 2028.
6. Que **“FACIATEC”** será el responsable por parte de **“LA UNIVERSIDAD”**, en lo referente a los ámbitos administrativos, técnicos, y aquellos relacionados con asuntos académicos y operativos, ya que cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
7. Que cuenta con la capacidad legal, el equipo, las herramientas, las instalaciones, los recursos financieros, humanos y materiales, así como la organización necesaria para ejecutar y dar cumplimiento con el objeto del presente convenio a través de **“FACIATEC”**, en el marco de su objeto legal.
8. Que para efectos de que se remitan todas las comunicaciones, entregas de documentos y notificaciones relacionadas con el presente convenio, referidas en su Cláusula Décima Séptima, señala como domicilio el ubicado en la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, es decir, en Av. Pascual Orozco s/n, Campus Universitario I, Colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua
9. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave [REDACTED].
10. Que se encuentra facultada para recibir la aportación económica establecida en la Cláusula Quinta del presente convenio; y en el supuesto del traslado de IVA en forma expresa y por separado, no se efectúa por estar **“LA UNIVERSIDAD”** exenta; lo anterior de conformidad con el artículo 15 fracción VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como el artículo 27 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en conjunción con el diverso 131 del Reglamento de esta última Ley.
11. Que sin perjuicio de lo dispuesto en la Declaración no. 8, para efectos diversos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Colonia Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA “EL INADET”:

1. Que mediante Decreto número 187/99 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, de fecha 30 de junio de 1999, se expidió la Ley del Instituto de Entrenamiento en Alta Tecnología creando el Instituto de Entrenamiento en Alta Tecnología (INALTEC), como un Organismo Público Descentralizado, con

personalidad jurídica, patrimonio propio y con domicilio en la Ciudad de Chihuahua, Chih., posteriormente mediante Decreto número 789/03 IX P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, de fecha 22 de octubre de 2003, se reformó el artículo 1° de la Ley anteriormente citada modificando el nombre del organismo público descentralizado al de **Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico (INADET)**, ulteriormente mediante decreto 407/14 II P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 14 de mayo de 2014, se modificó la denominación de la ley en mención para quedar como Ley del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, sectorizado a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.

2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico, "**EL INADET**" tiene por objeto, entre otros, el impartir e impulsar el aprendizaje y la formación para el trabajo en la Entidad, proporcionando capacitación avanzada, entrenamiento y certificación en alta tecnología en el Estado de Chihuahua a personas profesionistas, técnicas y obreras para que puedan ingresar al mercado de trabajo como mano de obra altamente calificada; así como celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores productivos de bienes y servicios público, social, privado e industrial, así como otras instituciones nacionales e internacionales de capacitación formal para el trabajo, conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente aplicable.
3. Que conforme a lo establecido por el artículo 3° de la mencionada Ley, se crearon como unidades de capacitación del instituto los **Centros de Entrenamiento en Alta Tecnología** en lo subsecuente identificados como "**CENALTEC**", mismos que operan y se encuentran establecidos en ciudad Juárez, Chihuahua, Cuauhtémoc y Parral, para cumplir en dichas localidades la función de capacitación y entrenamiento que constituye el objeto del INADET, con el personal, equipo e infraestructura que se deriven de esta Ley y de su Estatuto.
4. Que conforme al artículo 10° de la Ley en mención, es facultad del Director General del instituto, entre otras, el administrar y representar legalmente al INADET; así como celebrar y otorgar toda clase de actos, contratos, convenios y documentos inherentes al objeto de dicho organismo.
5. Que el **ING. SERGIO MANCINAS PEÑA**, acredita su personalidad como **Director General** del INADET, de conformidad con el nombramiento que le fue expedido el día 13 de septiembre de 2021, por la C. Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, manifestando en este acto bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente convenio.
6. Que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria (SAT), órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED].



7. Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en [REDACTED]

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto sentar las bases y mecanismos a través de los cuales, “**LA UNIVERSIDAD**” por conducto del Laboratorio de Plagas Urbanas de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas “**FACIATEC**”, brinda a “**EL INADET**” los servicios relacionados con el proceso de control de plagas en las instalaciones de las unidades de capacitación del instituto. Además “**LAS PARTES**” podrán coadyuvar e implementar acciones en conjunto, a efecto de generar una vinculación académica y científica entre ambas, permitiéndoles con ello contribuir al progreso y el desarrollo en la entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias y capacidades.

SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO. “**LAS PARTES**” acuerdan que las actividades tendientes a llevar a cabo el cumplimiento del objeto del presente convenio, se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la cotización que se agrega como “**Anexo Único**” del mismo, el cual una vez suscrito por ambas partes formará parte integrante de este instrumento jurídico; en el entendido de que los servicios que brinda “**LA UNIVERSIDAD**” por conducto de “**FACIATEC**” son aquellos consistentes en el proceso de control de plagas en las instalaciones de las unidades de capacitación que para tal efecto designe “**EL INADET**”, las cuales se detallan en la Cláusula Sexta del presente convenio.

Dichas actividades consistirán en el control de las siguientes plagas:

- Vectores rastroeros (cucarachas, arañas, hormigas, garrapatas, etcétera).
- Vectores voladores (moscas, mosquitos).
- Roedores (ratas y ratones).

El proceso de control de plagas, así como la sanitización patógena serán realizados por “**FACIATEC**” de manera mensual, tanto interna como externamente, en las instalaciones que se detallan en la Cláusula Sexta de este convenio.

El proceso de control de plagas realizado por “**FACIATEC**” tendrá una garantía de 30 días naturales contados a partir de la fecha en la que fue realizado. Dicha garantía procederá siempre y cuando “**EL INADET**” cumpla con todas las observaciones y recomendaciones que realice el Laboratorio de Plagas Urbanas de “**FACIATEC**”, mismas que serán notificadas en el reporte final que se entregará una vez finalizado cada proceso de control de plagas.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



TERCERA.- COMPROMISOS DE “LA UNIVERSIDAD”. Para el debido cumplimiento de las actividades objeto del presente convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan que **“LA UNIVERSIDAD”**, por conducto de **“FACIATEC”**, adquirirá los siguientes compromisos:

1. Realizar las actividades del presente convenio a través del personal docente, de investigación y administrativo de **“FACIATEC”**.
2. Proveer conforme a su disponibilidad, el material, el equipo y las herramientas necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, es decir, el control de plagas en las instalaciones establecidas en la Cláusula Sexta del presente convenio.
3. Aplicar la aportación establecida en la Cláusula Quinta de este instrumento jurídico, en actividades que tengan como prioridad la consecución de los fines y objetivos de **“LA UNIVERSIDAD”**.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL INADET”. **“LAS PARTES”** acuerdan que, para el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio, **“EL INADET”** se compromete a lo siguiente:

1. Entregar a **“LA UNIVERSIDAD”** una aportación económica de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico.
2. Brindar a **“LA UNIVERSIDAD”** las facilidades para el acceso a las instalaciones descritas en la Cláusula Sexta para la correcta prestación de los servicios a través del desarrollo del proceso de control de plagas, objeto del presente convenio.

QUINTA.- APORTACIÓN. Ambas partes acuerdan que **“EL INADET”** entregará a **“LA UNIVERSIDAD”** una aportación económica por la cantidad de \$11,100.00 (once mil cien pesos 00/100 M.N.), entregada de manera mensual durante la vigencia del presente convenio, y por concepto del pago por el servicio de control de plagas en las instalaciones de las unidades de capacitación del INADET, de conformidad con lo pactado en el **“Anexo Único”**.

“LAS PARTES” acuerdan que **“EL INADET”** entregará cada aportación dentro de los primeros veinte (20) días hábiles posteriores a la prestación de los servicios de control de plagas en las instalaciones de las unidades de capacitación del INADET, previa presentación por parte de **“LA UNIVERSIDAD”** del respectivo Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) ante la Dirección Administrativa de **“EL INADET”**, de conformidad con lo establecido en el **“Anexo Único”**.

Dichos comprobantes deberán contener los requisitos fiscales correspondientes, a completa y entera satisfacción de **“EL INADET”**; mismos que tramitarán para la entrega de la aportación económica conforme a sus disposiciones administrativas internas mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto determine **“LA UNIVERSIDAD”**, por conducto de **“FACIATEC”**.



SEXTA.- INSTALACIONES PARA EL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS. “LAS PARTES” acuerdan que las instalaciones de las unidades de capacitación del INADET donde se llevará a cabo el servicio del proceso de control de plagas son las siguientes:

- **CENALTEC Chihuahua**, ubicadas en [REDACTED]
- **CENALTEC Juárez**, [REDACTED]
- **CENALTEC Cuauhtémoc**, ubicadas en [REDACTED]
- **CENALTEC Parral**, ubicadas en [REDACTED]

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Cada una de “**LAS PARTES**” designa a los siguientes profesionistas como integrantes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación, a fin de evaluar los aspectos derivados de la ejecución del presente convenio:

- Por parte de “**LA UNIVERSIDAD**”, el **Dr. Miguel Ángel Piñón Miramontes**, en su carácter de Secretario Administrativo de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas.
- Por parte de “**EL INADET**”, el **Lic. Edgar Luis Magallanes Rocha**, en su carácter de Director Administrativo.

“**LAS PARTES**” acuerdan que deberán notificarse por escrito la designación, ajuste y/o cualquier cambio en la integración de la Comisión de Seguimiento y Evaluación.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que “**LAS PARTES**” se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objetivo del presente convenio, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso y por escrito de la contraparte, así como también a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, grafica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de “**LAS PARTES**”.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.
- II. Por ley tenga el carácter de pública.
- III. Exista una orden judicial.



IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación.

V. Cuando se transmita entre Sujetos Obligados y entre estos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

VI. Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Organismo Garante deberá aplicar la prueba de interés público, debiendo corroborarse una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

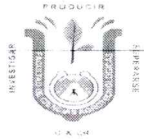
“**LAS PARTES**” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

NOVENA.- RELACIÓN NO LABORAL. “**LA UNIVERSIDAD**” y “**EL INADET**” asumen toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otra persona que preste sus servicios a estas para desempeñar las actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este convenio. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, la parte responsable será la única obligada individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, respondiendo en forma integral y exclusiva a cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratase de imputársele a la otra parte, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de cualquier cantidad que erogue por tales conceptos. En tanto en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se considerarán “**LAS PARTES**” como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir del día **primero (1) del mes de febrero del año 2023**, y concluirá el día **treinta y uno (31) del mes de diciembre del año 2023**; sin embargo, podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo entre “**LAS PARTES**”, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula inmediata siguiente.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá terminarse anticipadamente por así convenir a los intereses de la parte que pretenda darlo por terminado; comprometiéndose a notificar por escrito a la otra parte con al menos treinta (30) días naturales de anticipación. Las partes acuerdan que deberán cumplir con las obligaciones pendientes al momento de que sea decretada la terminación anticipada; misma que deberá constar por escrito debidamente firmado por un representante autorizado de cada una de las partes.

En caso de que “**EL INADET**” solicite la terminación anticipada, “**LAS PARTES**” acuerdan que “**LA UNIVERSIDAD**” no tendrá obligación de reintegrar a “**EL INADET**” las aportaciones que le hayan sido entregadas a la fecha en que surta efectos la terminación anticipada.



DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto relacionado con el presente convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones para ese efecto.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos.

Mientras **“LAS PARTES”** no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN. Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente convenio por cualquiera de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones.
- Cuando alguna de las partes sea declarada en quiebra o suspensión de pagos.
- Cuando cualquiera de las partes incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

Si a juicio de la parte afectada se dio solución a la causal de rescisión o la alternativa de solución propuesta es satisfactoria, la ejecución del presente convenio se continuará normalmente; de lo contrario, el presente convenio quedará rescindido en forma automática, sin necesidad de declaración judicial alguna.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente. Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con quince (15) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificadorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA.- NO EXCLUSIVIDAD. Las partes convienen que el presente convenio no confiere derechos de exclusividad, por lo que tanto **“LA UNIVERSIDAD”** como **“EL INADET”** se reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona física, persona moral, asociación civil, institución educativa o entidad gubernamental los acuerdos, contratos, convenios y/o documentos similares al presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se



considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, endemias, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Si por caso fortuito o causas de fuerza mayor, cualquiera de “**LAS PARTES**” interrumpe las actividades objeto del presente instrumento, deberá dar aviso por escrito a la contraparte, obligándose a reanudar las actividades a partir de que desaparezca la causa de interrupción del servicio.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “LAS PARTES” convienen que no podrán, en ningún momento, ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que les concede el presente convenio, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita la otra parte, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA NOVENA.- INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. “LAS PARTES” manifiestan que la firma del presente convenio y los compromisos contraídos en el mismo, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes, y en caso contrario se someterán a la jurisdicción de las autoridades y/o tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente **Convenio de Coadyuvancia no. 216-2023-I**, y su “**Anexo Único**”, documentos constantes de catorce (14) hojas útiles escritas solo al anverso, y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día primero (1) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA Y/O "LA UNIVERSIDAD":**

**POR EL INSTITUTO DE APOYO AL
DESARROLLO TECNOLÓGICO Y/O "EL
INADET":**

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL

ING. SERGIO MANCINAS PEÑA.
DIRECTOR GENERAL

DR. RICARDO AARÓN GONZÁLEZ ALDANA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
AGROTECNOLÓGICAS "FACIATEC"

LIC. EDGAR LUIS MAGALLANES ROCHA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INADET

DR. MIGUEL ÁNGEL PIÑÓN MIRAMONTES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS
AGROTECNOLÓGICAS "FACIATEC"

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COADYUVANCIA NO. 216-2023-I, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA (UACH), Y EL INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO (INADET), EL DÍA PRIMERO (1) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, **CONSTE.**-----